

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

DOCUMENTO IATTC-82-05c

RECOMENDACIONES DE CONSERVACIÓN

El personal de la Comisión recomienda que las siguientes medidas de conservación actualmente en vigor en el Área de la Convención de la CIAT sean prolongadas:

1. **C-10-01 RECOMENDACIÓN DE CONSERVACIÓN (Anexo 1)**
2. **C-10-02 RECOMENDACIÓN SOBRE AVES MARINAS (Anexo 2)**
3. **ATÚN ALETA AZUL DEL PACÍFICO (PROPUESTA):**

Cada miembro con buques de su pabellón que capturen atún aleta azul del Pacífico tomará las medidas necesarias para:

- a. Controlar la mortalidad por pesca de atún aleta azul del Pacífico por buques atuneros comerciales que pesquen bajo su jurisdicción durante cada uno de los años 2011-2012 a fin de asegurar que las capturas anuales en el Área de la Convención por los buques comerciales bajo su jurisdicción no superen el nivel anual promedio de esas capturas durante 1994-2007.

Cada miembro tomará las medidas necesarias para controlar la mortalidad por pesca de atún aleta azul del Pacífico, e informará al Director de cualquier medida tomada.

- b. Asegurar que el esfuerzo anual total en el Área de la Convención para el atún aleta azul del Pacífico por los buques de pesca deportiva bajo la jurisdicción no supere el nivel anual máximo de dicho esfuerzo de pesca durante 2006-2010.

Todos los miembros proporcionarán al Director informes mensuales de las capturas y el esfuerzo de pesca de la pesca deportiva.

4. TIBURONES (PROPUESTA):

El personal recomienda asimismo que se introduzcan las siguientes medidas y procedimientos para el estudio y conservación de los tiburones, particularmente los tiburones sedoso o jaquetón (*Carcharhinus falciformis*) y oceánico punta blanca (*C. longimanus*).

- a. **Para mejorar las posibilidades de supervivencia:** recalcar la importancia de la liberación rápida de tiburones vivos en las pesquerías no dirigidas a los tiburones.
- b. **Para mejorar las estadísticas de pesca:** Las CPC proporcionarán a la CIAT, de forma oportuna, todos los datos disponibles de:
 - i. **Pesquerías dirigidas:** capturas (retenidas y descartadas) de tiburones, por especie.
 - ii. **Pesquerías no dirigidas:** capturas incidentales (retenidas y descartadas) de tiburones, por especie.
- c. **Para minimizar la captura incidental de tiburones y la mortalidad por captura incidental:** desarrollar programas de investigación para estudiar las causas de la captura incidental de tiburones, desarrollar medidas de mitigación, y mejorar la supervivencia de los tiburones subidos a bordo.

- d. **Para mejorar la información sobre las capturas de tiburones en las pesquerías de palangre pelágicas:** iniciar un programa de observadores para la flota de palangre, con una cobertura de hasta 5%.
 - e. **Para apoyar la investigación de la mitigación de tiburones y proyectos de recolección de datos:** establecer un Fondo de Investigación de Tiburones.
 - f. **Para estandarizar la recolección de datos, la estructura de las bases de datos, y para facilitar el fomento de la capacidad,** usar formularios de recolección de datos que han sido elaborados en la región para obtener:
 - i. Registros de descargas de las pesquerías de palangre, red de enmalle, red de trasmalle, y arrastre;
 - ii. Datos de observadores de las pesquerías de palangre artesanales (actualmente en uso en la región);
 - iii. Formularios de descripción de artes de pesca de palangre, red de cerco, red de trasmalle; y
 - iv. Formularios de cuaderno de bitácora a rellenar por los pescadores que deseen cooperar.
 - g. Desarrollo de programas de muestreo diseñados estadísticamente para registrar datos estandarizados de captura y esfuerzo, y muestras biológicas de descargas de tiburones.
- 5. C-10-03 PESCA EN BOYAS DE DATOS (Anexo 3)**

Anexo 1.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

RECOMENDACIÓN C-10-01

**RECOMENDACIÓN SOBRE UN PROGRAMA MULTIANUAL PARA LA
CONSERVACIÓN DE ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL
EN 2011-2013**

Los gobiernos de Belice, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, la Unión Europea, Francia, Guatemala, Japón, la República de Corea, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Taipei Chino, los Estados Unidos de América, Vanuatu, y Venezuela («los gobiernos»), todos miembros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Conscientes que la CIAT es responsable del estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus miembros y no miembros cooperantes con respecto a esos recursos;

Reconociendo que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Conscientes de que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Océano Pacífico oriental (OPO) sigue en aumento;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el enfoque precautorio;

Reconociendo la importancia de las medidas de conservación tomadas por la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) para las poblaciones de atún en esa región y las poblaciones de atunes altamente migratorios en el Océano Pacífico;

Acuerdan aplicar en el OPO las medidas de conservación y ordenación para los atunes aleta amarilla y patudo establecidas a continuación, y solicitan que el personal de la CIAT de seguimiento a las actividades de pesca de los buques de su pabellón respectivo con respecto a este compromiso, y que informe de estas actividades en la próxima reunión de la CIAT.

1. Las presentes medidas son aplicables en los años 2011-2013 a todos sus buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el OPO.
2. Los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (menos de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo) no quedan sujetos a las presentes medidas.
3. Todos los buques de cerco abarcados por las presentes medidas deben cesar de pescar en el OPO durante un período de 62 días en 2011, 62 días en 2012, y 62 días en 2013. Estas vedas serán aplicadas en uno de los dos períodos en cada año de la forma siguiente:

2011 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2012.

2012 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2013.

2013 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2014.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 3, los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un solo viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante los períodos de veda especificados, siempre que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD) a bordo.
5. La pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro de la zona de 96° y 110°O y entre 4°N y 3°S, ilustrada en la Figura 1, será vedada desde las 0000 horas del 29 de septiembre hasta las 2400 horas del 29 de octubre.



Figura 1. Área de veda

6. a. En cada uno de los años en los que son aplicables las presentes medidas, y para cada uno de los dos períodos de veda, cada gobierno comunicará al Director, antes del 15 de julio, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán cada período de veda.
- b. Cada buque que pesque durante 2011-2013, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambie de pabellón o jurisdicción del gobierno bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.
7. Cada gobierno deberá, para las pesquerías de cerco:
 - a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;
 - b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera nacional;
 - c. informar al Director de que se han tomado estos pasos;
 - d. asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que enarboles su pabellón o que operen bajo su jurisdicción en el OPO, estén en puerto, excepto los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen en el OPO. La única otra excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el OPO.

8. China, Japón, Corea y Taipei Chino se comprometen a asegurar que las capturas anuales totales de atún patudo por sus buques de palangre en el OPO durante 2011-2013 no superen los niveles siguientes:

Toneladas métricas	2011-2013
China	2,507
Japón	32,372
Corea	11,947
Taipei Chino	7,555

9. Para 2012-2013, las capturas anuales totales con palangre de atún patudo en el OPO serán ajustadas de forma apropiada con base en cualquier medida de conservación que sea adoptada para los buques de cerco en esos años, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 18.
10. Todos los demás gobiernos se comprometen a asegurar que la captura anual total de atún patudo por sus buques de palangre en el OPO durante 2011-2013 no supere 500 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001^{1,2}. Los gobiernos cuyas capturas anuales superen 500 toneladas métricas proveerán informes mensuales de captura al Director. Para 2012 y 2013, los límites en el presente párrafo seguirán en vigor si se mantienen las medidas de conservación para los buques de cerco, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 18.
11. Se prohíben las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan las presentes medidas. Se solicita al Director proporcionar información pertinente a los miembros de la CIAT para apoyarles en este respecto.
12. Cada gobierno notificará al Director, antes del 15 de julio de cada año, de las acciones nacionales tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.
13. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de las presentes medidas, en 2012 y 2013, el personal científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de las presentes medidas y de las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en años posteriores.
14. Se solicita al Director desarrollar, en consulta con los gobiernos interesados, un programa piloto de investigación y recolección de información sobre los plantados que son usados para agregar atunes en el OPO. El programa incluirá, entre otros, previsiones para marcar los plantados, mantener un registro del número de plantados a bordo de cada buque al principio y fin de cada viaje de pesca, y registrar la fecha, hora, y posición de lanzar cada plantado al agua. Se solicita al Director informar en la próxima reunión anual de la CIAT de la situación de este esfuerzo. La información reunida será mantenida por el personal de la CIAT.
15. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, se solicita al Director proseguir los experimentos de rejas excluidoras de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados y sobre atunes no asociados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso. El Director especificará

¹ Los gobiernos reconocen que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palangrera de parte de sus territorios de ultramar situados en el OPO.

² Los gobiernos reconocen que Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT.

también los métodos y el formato para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejas. Lo anterior sin perjuicio de que cada gobierno pueda llevar a cabo sus propios programas experimentales de rejas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.

16. Renovar, para 2011, el programa para requerir que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo humano por razones aparte de tamaño. La única excepción será el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance. En su reunión anual en 2011, la CIAT revisará los resultados del programa, incluido el cumplimiento, y decidirá si continuarlo.
17. La CIAT debería continuar los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, especialmente en el área de traslapo, incluyendo mediante consultas frecuentes con la WCPFC, a fin de mantener conocimientos exhaustivos de las medidas de conservación y ordenación dirigidas a los atunes aleta amarilla, patudo, y otros, y de los fundamentos científicos y efectividad de dichas medidas, e informar a sus miembros respectivas de las mismas.
18. a. En 2011 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT, se ratificará o ajustará la duración de la veda para 2012
- b. En 2012 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT, se ratificará o ajustará la duración de la veda para 2013.

Anexo 2.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

RECOMENDACIÓN C-10-02

RECOMENDACIÓN PARA MITIGAR EL IMPACTO SOBRE LAS AVES MARINAS DE LA PESCA DE ESPECIES AMPARADAS POR LA CIAT

Los gobiernos de Belice, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, la Unión Europea, Francia, Guatemala, Japón, la República de Corea, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Taipei Chino, los Estados Unidos de América, Vanuatu, y Venezuela («los gobiernos»), todos miembros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Reconociendo que existen poblaciones de aves marinas amenazadas y en peligro en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Entendiendo que se sabe que ocurren capturas incidentales de aves marinas en las pesquerías de palangre que operan en algunas zonas en el OPO;

Tomando nota que la Convención de Antigua promueve la adopción de medidas de conservación y ordenación y recomendaciones para especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de poblaciones de peces;

Reafirmando la importancia de instrumentar el *Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre* de la FAO («PAI-Aves marinas»);

Teniendo presente que las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera responsables de otras áreas oceánicas han adoptado medidas para mitigar la captura incidental accidental de aves marinas en las pesquerías de palangre;

Creyendo que los programas de observadores en las pesquerías pueden incrementar mucho los conocimientos del grado de las interacciones entre las aves marinas y las pesquerías, y la evaluación de la forma más efectiva de aplicar las medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas;

Tomando en cuenta el trabajo de la CIAT, incluyendo la Reunión Técnica de la CIAT sobre Aves Marinas celebrada el 11 de mayo de 2009, que ha indicado que la combinación de distintas medidas de mitigación es más eficaz que usar una sola medida para reducir la captura incidental de aves marinas;

Notando que las investigaciones científicas de la mitigación de la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre indican que la efectividad de las medidas varía según el tipo de buque, la temporada, y las especies de aves marinas presentes; y

Notando que las medidas de mitigación efectivas pueden reducir la pérdida de cebo, y por ende incrementar las capturas;

Acuerdan aplicar en el OPO las medidas siguientes para mitigar el impacto sobre las aves marinas de la pesca de especies amparadas por la CIAT:

1. Los gobiernos deberán informar a la CIAT de su aplicación del PAI-Aves marinas, incluyendo, según proceda, el estatus de sus Planes de Acción nacionales para reducir las capturas incidentales de aves marinas en las pesquerías de palangre.

2. Los gobiernos exigirán de sus buques de palangre¹ que pesquen especies amparadas por la CIAT en el OPO al norte de 23°N (excepto en las aguas jurisdiccionales de México) y al sur de 30°S, más la zona comprendida entre el litoral en 2°N, al oeste hasta 2°N-95°O, al sur hasta 15°S-95°O, al este hasta 15°S-85°O, y al sur hasta 30°S (ver Anexo 1), que usen al menos dos de las medidas de mitigación en la Tabla 1, incluyendo al menos una de la Columna A. Los buques no usarán la misma medida de la Columna A y la Columna B.

Tabla 1: Medidas de mitigación

Columna A	Columna B
Lances laterales con cortinas de aves y pesos en las brazoladas	Líneas <i>tori</i> (espantapájaros)
Lances nocturnos con iluminación mínima en cubierta	Pesos en las brazoladas
Línea <i>tori</i> (espantapájaros)	Cebo de color azul
Pesos en las brazoladas	Disparador de línea de calado profundo
	Canaleta de calado submarina
	Control de despojos

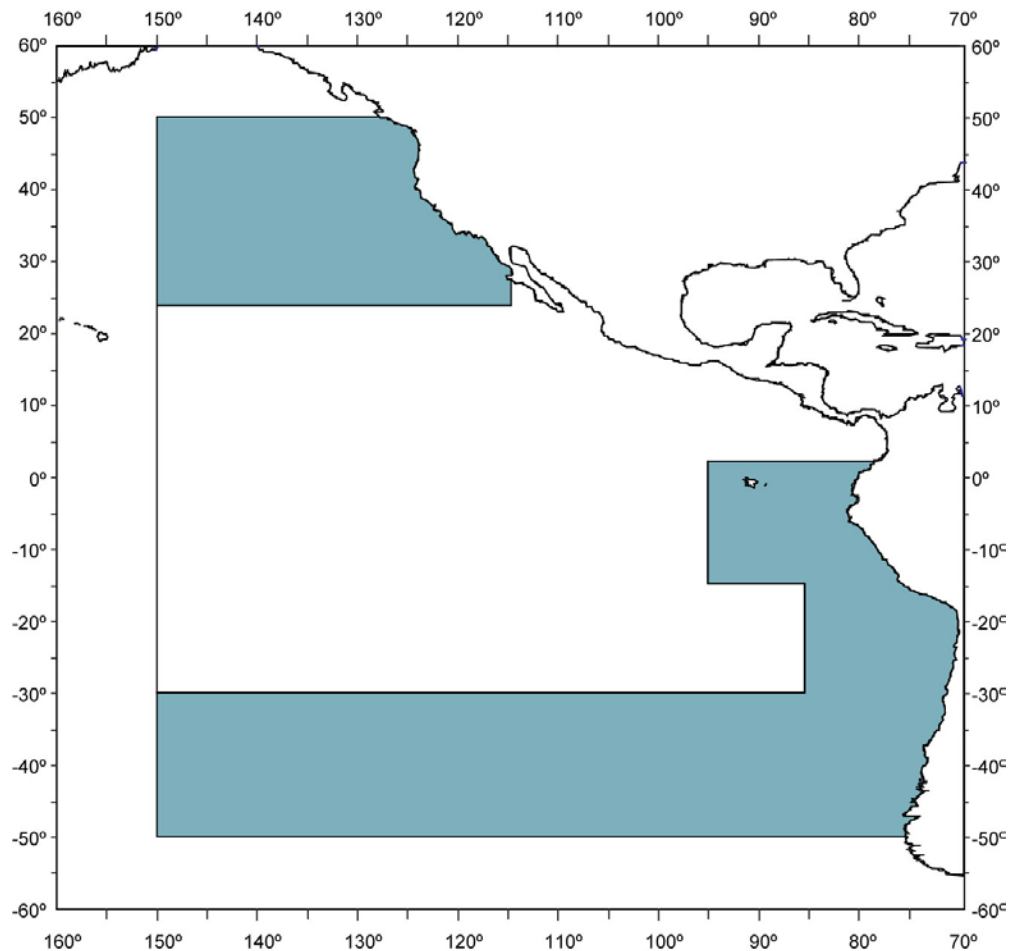
3. Se anima a los miembros y no miembros cooperantes de la CIAT con buques de palangre que pesquen en otras zonas del OPO aparte del área mencionada en el párrafo 2 anterior a usar voluntariamente al menos una de las medidas de mitigación incluidas en la Tabla 1.
4. En el Anexo 2 se presentan estándares técnicos mínimos para las medidas, sujetas a posibles modificaciones basadas en investigaciones y evaluaciones mencionadas en los párrafos 6 y 11.
5. Los gobiernos informarán a la CIAT, antes del 1 de septiembre de 2011, y posteriormente cada año, de las medidas de mitigación, incluyendo las especificaciones técnicas pertinentes que planean utilizar los buques de su pabellón en la aplicación de la presente recomendación.
6. Se anima a los miembros y no miembros cooperantes de la CIAT a emprender, conjunta e individualmente, investigaciones, especialmente con respecto a las especificaciones para los pesos en las brazoladas, para desarrollar y refinar los métodos para mitigar la captura incidental de aves marinas, incluyendo medidas para usar durante el proceso de cobrado del palangre, y remitirán a la CIAT cualquier información derivada de estos esfuerzos. Preferentemente, se deberían realizar las investigaciones en las pesquerías y zonas en las que se usará la medida.
7. Los gobiernos deberán proporcionar cada año a la CIAT la información disponible sobre las interacciones con aves marinas en las que estuvieron involucrados buques de su pabellón en la pesquería, incluyendo las capturas incidentales de aves marinas y detalles de las especies de aves marinas y la información pertinente disponible de programas de observadores u otros programas de seguimiento.
8. Se anima a los miembros y no miembros cooperantes de la CIAT a establecer programas nacionales para la asignación de observadores a bordo de los buques de palangre que enarboles su pabellón o que pesquen en sus aguas, con el propósito de, entre otros, reunir información sobre las interacciones de las aves marinas con las pesquerías de palangre.
9. Se anima a los miembros y no miembros cooperantes de la CIAT a adoptar medidas encaminadas a garantizar que las aves marinas capturadas vivas durante las faenas de pesca con palangre sean liberadas vivas y en la mejor condición posible, y que, en todo caso posible, los anzuelos sean extraídos sin poner en peligro la vida de estas aves marinas.
10. Los gobiernos iniciarán la instrumentación de la presente recomendación a más tardar el 1 de

¹ Las embarcaciones propulsadas por motores de fuera borda no quedan sujetas a la presente recomendación

septiembre de 2011 en el caso de sus buques de palangre de 24 metros o más de eslora total, y a más tardar el 1 de septiembre de 2012 en el caso de sus buques de palangre de menos de 24 metros de eslora total. Las especificaciones técnicas para las medidas más adecuadas para uso por los buques de menos de 24 metros de eslora total serán consideradas por el Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental, el Comité Científico Asesor, y el personal científico de la CIAT.

11. La efectividad de la presente recomendación para la reducción de la captura incidental de aves marinas en el OPO, incluyendo las medidas de mitigación en la Tabla 1, la zona de aplicación, y las especificaciones técnicas mínimas adoptadas de conformidad con la presente recomendación, quedarán sujetas a revisión y posible modificación por la CIAT, tomando en cuenta el asesoramiento científico del Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental, el Comité Científico Asesor, y el personal científico de la CIAT.
12. El Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental y el Comité Científico Asesor considerarán también la necesidad de extender la presente recomendación a otras flotas que operen en el OPO.
13. La presente recomendación reemplaza la Resolución C-05-01 de la CIAT.

Anexo 1



Zonas (sombreadas) dentro del OPO en las que es obligatorio el uso de al menos dos medidas de mitigación para reducir la captura incidental de aves marinas: al norte de 23°N (excepto en las aguas jurisdiccionales de México) y al sur de 30°S, más la zona comprendida entre el litoral en 2°N, al oeste hasta 2°N-95°O, al sur hasta 15°S-95°O, al este hasta 15°S-85°O, y al sur hasta 30°S.

Anexo 2

Especificaciones para las medidas de mitigación en la Columna A

- 1a. Líneas espantapájaros:
 - i. Longitud mínima: 100 m
 - ii. Debe ser sujeta al buque para que quede suspendida de un punto a un mínimo de 5 m encima del agua en la popa del buque al lado de barlovento del punto donde la brazolada entra al agua.
 - iii. Debe estar sujeta de tal forma que la extensión aérea sea mantenida sobre los anzuelos cebados mientras se hundan.
 - iv. Los gallardetes deben estar separados por menos de 5 m y usar eslabones giratorios y ser suficientemente largos como para estar lo más cerca posible del agua.
 - v. Si la línea espantapájaros mide menos de 150 m de largo, debe llevar un objeto remolcado para que el extremo de la extensión aérea sea mantenida sobre los anzuelos cebados mientras se hundan.
 - vi. Si se usan dos líneas espantapájaros (o sea, emparejadas), las dos líneas deben ser desplegadas en lados opuestos de la línea madre.

- 1b. Línea espantapájaros (gallardete ligero):
 - i. Longitud mínima de la línea espantapájaros: 100 m o tres veces la eslora total del buque,
 - ii. Debe ser sujeta al buque para que quede suspendida de un punto a un mínimo de 5 m encima del agua en la popa del buque al lado de barlovento del punto donde la brazolada entra al agua.
 - iii. Debe estar sujeta de tal forma que la extensión aérea sea mantenida sobre los anzuelos cebados mientras se hundan.
 - iv. Los gallardetes deben estar separados por menos de 1 m y ser de longitud mínima de 30 cm.
 - v. Si se usan dos líneas espantapájaros (o sea, emparejadas), las dos líneas deben ser desplegadas en lados opuestos de la línea madre.

2. Calado lateral con cortina de aves y brazoladas con pesos:
 - i. Línea madre calada del lado de babor o estribor lo más lejos posible de la popa (al menos 1 m), y si se usa un disparador, debe estar montado al menos 1 m delante de la popa.
 - ii. Cuando estén presentes aves marinas, el arte debe asegurar que la línea madre sea calada suelta para que los anzuelos cebados permanezcan hundidos.
 - iii. Se debe usar una cortina de aves:
 - Vara detrás del disparador al menos 3 m de largo;
 - Mínimo de 3 gallardetes principales sujetos a los 2 m superiores de la vara;
 - Diámetro mínimo del gallardete principal 20 mm;
 - Gallardetes secundarios sujetos al extremo de cada gallardete principal suficientemente largos como para tocar el agua (sin viento) – diámetro mínimo 10 mm.

3. Calado nocturno:
 - i. No calar el arte entre la salida del sol local y una hora después de la puesta del sol local.
 - ii. Mantener iluminación en cubierta al mínimo, considerando los requisitos para la seguridad y la navegación.

4. Brazoladas con pesos:
 - i. Se requieren las siguientes especificaciones mínimas de peso
 - ii. Pesos mínimos sujetos a todas las brazoladas es de 45 gramos, con las siguientes opciones:
 - Menos de 60 gramos de peso sujeto a menos de 1 metro del anzuelo;
 - Más de 60 gramos y menos de 98 gramos de peso sujeto a menos de 3,5 metros del anzuelo; o
 - Más de 98 gramos de peso sujeto a menos de 4 metros del anzuelo.

Especificaciones para medidas de mitigación en la Columna B

1. Brazoladas con pesos:
 - i. Se requieren las siguientes especificaciones mínimas de peso
 - ii. Pesos mínimos sujetos a todas las brazoladas es de 45 gramos, con las siguientes opciones:
 - Menos de 60 gramos de peso sujetado a menos de 1 metro del anzuelo;
 - Más de 60 gramos y menos de 98 gramos de peso sujetado a menos de 3,5 metros del anzuelo; o
 - Más de 98 gramos de peso sujetado a menos de 4 metros del anzuelo.

2. Cebo de color azul:
 - i. La Secretaría de la CIAT distribuirá un cartel de color estandarizado.
 - ii. Todo cebo debe ser teñido del color indicado en el cartel.

3. Control de descartes de despojos:
 - i. Uno de los siguientes:
 - Ningún descarte de despojos durante el calado ni cobrado; o
 - Descarte estratégico de despojos del lado del buque opuesto al calado/cobrado para apartar activamente a las aves de los anzuelos cebados.

Anexo 3.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

RECOMENDACIÓN C-10-03

RECOMENDACIÓN PARA PROHIBIR LA PESCA SOBRE BOYAS DE DATOS

Los gobiernos de Belice, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, la Unión Europea, Francia, Guatemala, Japón, la República de Corea, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Taipei Chino, los Estados Unidos de América, Vanuatu, y Venezuela («los gobiernos»), todos miembros de la CIAT Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Conscientes que muchas naciones, incluidos Miembros de la CIAT, operan y emplazan boyas de datos por todo el OPO y los océanos del mundo para obtener información usada para generar mejores pronósticos meteorológicos y marinos, brindar ayuda a la pesca mediante la generación de datos sobre temperaturas oceánicas superficiales y subsuperficiales, ayudar esfuerzos de búsqueda y rescate en el mar, y obtener datos críticos para la investigación de temas meteorológicos y oceanográficos y predicción climática;

Sabiendo que especies altamente migratorias, en particular los atunes, se agregan cerca de boyas de datos;

Reconociendo que la Organización Meteorológica Mundial y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental han determinado que el vandalismo y daños a las boyas de datos por buques pesqueros constituyen un problema importante en el Océano Pacífico y en todo el mundo;

Preocupados que el vandalismo o daño a las boyas de datos resulta en una pérdida importante de datos críticos para la predicción del tiempo, el estudio de condiciones marinas, avisos de *tsunamis*, y el apoyo de esfuerzos de búsqueda y rescate en el mar, y que los Miembros de la CIAT gastan time y recursos considerables en localizar, reemplazar, y reparar boyas de datos dañadas o perdidas debido a actividades de pesca o vandalismo;

Alarmados que la pérdida de datos críticos para el estudio de las condiciones marinas debido al vandalismo o daño a las boyas de datos menoscaba los análisis por los científicos de la CIAT que buscan mejorar los conocimientos del uso de hábitat de los atunes y las relaciones entre el clima y el reclutamiento de los atunes, y la investigación por científicos ambientales en general;

Conscientes que varios programas de boyas de datos publican información en el Internet sobre el tipo y posición de las boyas;

Tomando nota que es función de la CIAT promover, al grado factible, el desarrollo y uso de técnicas de pesca ambientalmente inofensivas y demás actividades relacionadas, y promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Código de Conducta para la Pesca Responsable; y

Tomando nota además que es también función de la CIAT adoptar las medidas que sean necesarias para lograr sus objetivos, inclusive medidas no discriminatorias y transparentes para prevenir, desalentar y eliminar actividades que menoscaben la eficacia de las medidas de conservación y ordenación;

Acuerdan aplicar en el OPO las medidas siguientes con respecto a la pesca sobre boyas de datos:

Para los fines de la presente Recomendación, se definen las boyas de datos como aparejos flotantes, a la

deriva o anclados, que son emplazados por organizaciones o entidades gubernamentales o científicas reconocidas con el propósito de recolectar datos ambientales, y no en apoyo de actividades de pesca.

1. Los gobiernos deberán:
 - a. Prohibir a sus buques pesqueros pescar a menos de una milla náutica, o interactuar con, una boya de datos en el OPO, lo cual incluye, pero no se limita a, cercar la boya con el arte de pesca, amarrar o sujetar al buque, o cualquier arte de pesca, parte o porción del buque, una boya de datos y, si la boya está anclada, cortar su cabo de amarre.
 - b. Prohibir a sus buques pesqueros subir a bordo una boya de datos, a menos que un miembro o no miembro cooperante o propietario responsable de esa boya lo autorice o solicite específicamente.
 - c. Instar a sus buques pesqueros que operen en el OPO a estar atentos a boyas de datos en el mar y tomar toda medida razonable para evitar enmallarlas en el arte de pesca o interactuar directamente de cualquier forma con dichas boyas de datos.
 - d. Requerir de sus buques pesqueros que se hayan enmallado con una boya de datos extraer el arte de pesca enmallado con el daño mínimo posible a la boya de datos.
2. Se alienta a los miembros y no miembros cooperantes de la CIAT a requerir de sus buques pesqueros que les notifiquen de todo enmallamiento y proporcionen la fecha, posición, y naturaleza del enmallamiento, junto con cualquier información identificadora sobre la boya de datos. Los miembros y no miembros cooperantes notificarán a la CIAT de todo informe de este tipo.
3. Se considerará que actividades de pesca incompatibles con los párrafos 1 y 2 anteriores menoscaban la eficacia de las resoluciones adoptadas por la CIAT de conformidad con el Artículo XVIII de la Convención de Antigua y, para los fines del inciso (1)(e) de la Resolución C-05-07 de la CIAT, serán consideradas uso de artes de pesca prohibidas.
4. No obstante el párrafo 1, los programas de investigación científica notificados a la CIAT podrán operar buques pesqueros a menos de una milla náutica de una boya de datos, siempre que no interactúen con la misma, conforme al párrafo 1.